

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL

ORDENACION DE PAGOS

CIRCULAR

Son varios los Ayuntamientos de la provincia que á pesar de las circulares de esta Presidencia, no han satisfecho lo que adeudan por Contingente provincial correspondiente al primer trimestre y parte de moratoria que tienen concedida, y como las obligaciones de pago de esta Diputación no permiten demorar por más tiempo el incumplimiento de dichos Ayuntamientos, he dispuesto provenirles lo realicen en término de ocho días, si han de evitarse el procedimiento de apremio que contra ellos

ha de seguirse por la falta tan inexcusable de pago.

Segovia, 19 de Abril de 1911.—P. A., El Vicepresidente, Rufino Cano de Rueda.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Marzo de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIÁN PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—San Cristóbal de Cuéllar.—Remitida por el Sr. Gobernador civil, una instancia suscrita en 25 de Febrero último, por D. Joaquín San Miguel García, Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, en súplica de que se requiera de inhibición al Juez de instrucción de Cuéllar, para que deje de entender en la causa que se le sigue por expender tres cédulas personales sin recargo, después de transcurrido el plazo legal en el año 1909; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil, que procede se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción de Cuéllar, en el auto de referencia.

Administración municipal.—Aldea-nueva del Codonal.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Alejandro Gómez, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, adoptado en sesión extraordinaria verificada el día 1.º de Febrero último; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso

de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas celebradas, para el suministro de la harina necesaria para la elaboración del pan, con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año actual, y estimando nulo el acto de la subasta celebrada el día 16 de Enero último, por consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 31 del mismo, anulando el expresado remate por entender que adquiriendo aquel artículo directamente por administración, encuentra una economía; la Comisión, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 45 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, acuerda la excepción de subasta de dicho suministro y solicitar nuevamente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, su adquisición por administración, por entender que en la actualidad concurren las circunstancias que previenen dichas disposiciones.

Sección de Alienados.—Fuentesauco.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una comunicación del Sr. Juez de instrucción de Cuéllar, en la que interesa la certificación facultativa en que conste la enfermedad de la alienada Aniana Gozalo Gozalo, recluida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y la necesidad de su traslación ó reclusión en un manicomio, por haberlo así acordado en el expediente que en dicho Juzgado se instruye, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1885, y que la presunta alienada á que la comunicación se refiere, ingresó para su observación el 1.º de Febrero pasado, por lo que no ha expirado el plazo que dicha disposición determina, y no se ha expedido por los facultativos la certificación de observación; la Comisión acuerda manifestarlo así al Juez

gado de primera instancia de Cuéllar, como contestación á su precitada comunicación, significándole al propio tiempo que tan luego sea expedida aquella, se le participará, según el resultado que ofrezca, en armonía con el acuerdo que adoptó esta Corporación en 8 de Julio de 1904.

Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, una comunicación del Sr. Jefe de Valladolid, participando que aquella Comisión había acordado, como contestación al segundo acuerdo adoptado por esta Comisión, en 21 de Enero último, se instruyera el expediente de demencia y pobreza de la enferma Cecilia Gil Calle, y el de las personas, si las hubiere, obligadas á prestar alimentos, remitiendo adjuntamente una certificación del tiempo que tenga de residencia en esta provincia y partida de bautismo, para con su vista resolver la reclamación formulada, y teniendo en cuenta que la enferma en cuestión, si bien es natural de Fuente Olmedo (Valladolid), lleva más de diez años de vecindad y residencia no interrumpida en el pueblo de Villeguillo, de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada de la comunicación de referencia y ordenar nuevamente que por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, se ponga en libertad á la indicada Cecilia Gil Calle.

Sección de expósitos.—Villar de Sobrepeña.—Solicitado por José Gilarranz Velasco, de estado casado, natural de Cónsuegra, anejo de Aldealcobro, con residencia en Villar de Sobrepeña, le sea entregado un hijo suyo, llamado Nicasio Gilarranz Bravo, que fué expuesto en el torno de Sepúlveda, el día 6 de Enero de 1903, y resultando de los documentos que se acompañan, que el niño que se reclama es hijo de legítimo matrimonio; la Comisión acuerda la salida y entrega inmediata del citado acogido al solicitante, previa liquidación é indemnización por el mismo de las estancias causadas si tuviere bienes con que poderlas satisfacer, y en otro caso que se

se haga suscribir el documento á que se refiere el párrafo 3.º del artículo 191 del Reglamento de Beneficencia, por considerar comprendido dicho exposito en el artículo 70 del citado Reglamento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Marzo de 1911. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

875

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1911.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros al Ejército, que han de regir durante el mes actual.

Minas.—Espinar.—Examinados, con la atención debida, todos cuantos documentos constituyen el expediente de la mina de mineral de hierro, que radica en el término del Espinar, con el nombre de la «Gitana», y cuyo expediente ha sido remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, y vista asimismo la legislación; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que debe declarar nulo todo lo actuado en el expediente de dominio de la mina «Gitana», hecho por D. Bonifacio Bermejo Gilmartin, y declarar nuevamente franco y registrable el terreno que ocupa dicha mina, si no hay ya intereses creados legalmente por tercera persona, con nuevo dominio de las mismas pertenencias.

Idem.—Examinados los documentos que constituyen el expediente de la mina titulada «María», remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y vista asimismo la legislación vigente aplicable al mismo; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador que debe declarar nulo todo lo actuado en el expediente de dominio de la mina «María», hecho por D. Bonifacio Bermejo Gilmartin, y declarar nuevamente franco y registrable el terreno que ocupa dicha mina, si no hay ya intereses creados legalmente por tercera persona, con nuevo dominio de las mismas pertenencias.

Derechos pasivos.—Cabezuela.—Solicitado por Gregorio Arenal Duque, vecino de Cabezuela, como hermano mayor de los hijos huérfanos de Gervasio Arenal Gómez, Peón caminero que fué en la carretera provincial de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, se les conceda la pensión de orfandad á que se consideran con derecho, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, sobre

concesión de derechos pasivos á los empleados provinciales; la Comisión para poder emitir respecto de esta pretensión, el informe correspondiente, acuerda reclamar del solicitante certificación de nacimiento de Justo Arenal Duque, hijo de Gervasio Arenal Gómez.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda el abono, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, de dos cuentas importantes, respectivamente, 25 y 15 pesetas, la primera por varias macetas y trabajos hechos en el jardín de la Diputación, y la segunda por un palco adquirido para la función Benéfica celebrada en el Teatro Miñón el día 19 de Marzo último.

Beneficencia provincial.—Capital.—Participado en este día por el señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, habersé presentado entre los niños asilados de dicho Establecimiento cuatro casos de sarampión, habiéndose tomado las oportunas medidas sanitarias; la Comisión acuerda que se dé cuenta al señor Inspector de Sanidad, y que por los señores Médicos y Director del mencionado Establecimiento, se adopten todas las medidas procedentes para evitar la propagación de la epidemia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el fallecimiento de la Hija de la Caridad, Sor María del Pilar Serrano, que prestaba en dicho Establecimiento sus humanitarios servicios; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento, y el abono, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Beneficencia, de los gastos ocasionados en los funerales y enterramiento de la expresada Hija de la Caridad, cuyos gastos importan en total la cantidad de 352 pesetas.

Fundación González.—Capital.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación y del patronato de la fundación González una copia de la cuenta de ingresos y gastos, correspondientes al año 1910, de la expresada fundación González, interesando su publicación gratuita en el *Boletín oficial* de la provincia; la Comisión acuerda la remisión de aquella al Sr. Gobernador civil, rogándole la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Carreteras provinciales.—Personal.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—La Comisión acuerda que cese en su cargo el Peón caminero, Isidro Martín, que prestaba servicio en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (Ayllón), nombrar para que le sustituya con el mismo carácter de interino á Pantaleón González, vecino de Ayllón.

Contabilidad provincial.—Capital.

—La Comisión por virtud de una comunicación que le ha sido dirigida por el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y con arreglo á lo que dispone el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento y las Reales órdenes de 30 de Abril de 1897, 30 de Noviembre de 1900, 15 de Julio de 1878 y 30 de igual mes de 1885, acuerda el abono por los fondos provinciales á los Médicos titulares de Gomezarracín y Carbonero el Mayor, D. Mariano Guillén y D. Víctor Huerta, respectivamente, de dos pesetas y 50 céntimos á cada uno, como honorarios por el reconocimiento facultativo que practicaron en Aquilino Pascual Arranz, padre del mozo León Pascual Gilsanz, del alistamiento de Navalmanzan, y reemplazo de 1909, con objeto de justificar la excepción de hijo único en sentido legal de pobre impelido, alegada por el León, y además á cada uno también de dichos señores Médicos el abono de veinte pesetas, en que la expresada Comisión mixta ha acordado asimismo fijar los gastos de dietas devengadas por aquéllos en razón á haber tenido que ausentarse de los pueblos de sus respectivas residencias para practicar el indicado reconocimiento, librándose las expresadas cantidades con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión de mixta de reclutamiento, en la que manifiesta que habiéndose aumentado en el presupuesto de Guerra del presente año en 500 pesetas anuales, los sueldos de los Comandantes, le corresponde al Sr. Comandante Oficial mayor de la referida Comisión mixta, D. Antonio Lucas Escobar, cobrar de los fondos provinciales por razón de la diferencia del sueldo de excedencia al de activo, según lo dispuesto en el artículo 123 de la vigente ley de Reclutamiento, mayor cantidad que la que viene percibiendo, ó sea la parte respectiva á dichas 500 pesetas; lo que notifica á esta Comisión la citada autoridad, proponiéndola se sirva disponer lo necesario para que le sea abonada al referido Sr. Oficial mayor la diferencia anual correspondiente de 100 pesetas, entre lo que viene percibiendo y lo que le corresponde percibir en razón del precitado aumento de sueldo; la Comisión acuerda el abono del expresado aumento con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Marzo de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

941

Escuela Normal de Maestras

Desde 1.º de mayo y en cumplimiento de lo dispuesto en el

reglamento de exámenes y grados, queda abierto el plazo para solicitar el examen de ingreso, que terminará el 31 de dicho mes.

Las solicitudes, escritas por las interesadas, irán dirigidas á la Sra. Directora, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizadas, certificado de vacunación ó revacunación, según los casos, y consentimiento expreso de los padres ó encargados.

El pago del segundo plazo de matrícula, para las alumnas oficiales, puede verificarse hasta el día 19 de mayo; entendiéndose que de no hacerlo, renuncian á todos los derechos que les concede la matrícula del curso actual.

Las alumnas no oficiales, que deseen dar validez académica á sus estudios, precisa que lo soliciten en la primera quincena, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las interesadas.

Segovia, 19 de abril de 1911.—La Directora, Teresa de Pablo.—La Secretaria, M.ª Dolores Aufrán.

937

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Veniendo en 15 de Mayo próximo, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón núm. 40 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer; la Dirección general de la deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por la Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo citado, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la indicada deuda y vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los poseedores, pudiendo recoger en esta Intervención de Hacienda, Negociado de la deuda y caja de depósitos, á partir del día 1.º de Mayo próximo, las facturas correspondientes.

Segovia, 18 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, Esteban Benito Pérez.

913

Alcaldía de Chitún

Debiendo confeccionarse el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1903, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1912, se requiere por el presente á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, por los conceptos expresados, y presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Mayo próximo, relaciones justificadas que acrediten aquéllas, acompañando á los mismos los documentos traslativos de las transmisiones de dominio, conforme previene el reglamento, sin cargo

quisito no serán admitidas; dichos apéndices estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

Chatún, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cesáreo Sancho.

914

Alcaldía de Villacorta

Debiendo de confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año de 1912, se requiere á todos los contribuyentes de este término y forasteros para que los que hayan sufrido variación en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 15 del citado mes de Mayo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacorta, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Justo Muñoz.

885

Alcaldía de Valseca

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1912, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el corriente mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas los documentos de adquisición y cartas de pago por las que se justifique haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos, no se admitirá ninguna.

Valseca, 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Manso.

888

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes, con la nota de estar inscriptas ó haber pagado los derechos reales de transmisión de bienes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arroyo de Cuéllar, 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

928

Alcaldía de Ortigosa de Peaña

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y lista cobratoria de edificios y solares respectivamente de las contribuciones de territorial y urbana de este distrito municipal en el año venidero de 1912; se hace saber á todos los contribuyentes en los mismos comprendidos que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 30 del mes corriente, relaciones justificativas de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza; pues

una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusivos, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Ortigosa de Peaña, 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Andrés.

905

Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el corriente mes de Abril las correspondientes relaciones de alta ó baja acompañando al ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos, no será admitida ninguna.

Sigüero, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Martín.

918

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Debiendo confeccionarse por la Junta pericial de este distrito en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y listas cobratorias de edificios y solares relativos al próximo año de 1912, se previene por medio del presente á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las respectivas riquezas, presenten durante el presente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas justificativas de altas ó bajas con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Dichos apéndices estarán expuestos al público desde el día 1.º al 15 de Junio, y se admitirán en dicho plazo las reclamaciones de agravios que se presenten.

Santo Domingo de Pirón, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. A., El Regidor 1.º, Cándido Oimos.

915

Alcaldía de Serracín

Para que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos en el año de 1912, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría antes del día 1.º de Mayo próximo; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio ambos inclusive, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Serracín, 13 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Maba.

899

Alcaldía de Carrascal del Río

Para que la Junta pericial de este término, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1912, se hace necesario, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde el día en que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia hasta el día 30 del que rige; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Carrascal del Río, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

891

Alcaldía de Chañe

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas durante el tiempo que media desde esta fecha hasta el diez de Mayo próximo; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Chañe, 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

901

Alcaldía de Muñoveros

Debiendo de confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el año de 1912, se requiere á los contribuyentes por este término, para que los que hubieren sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día diez del citado mes, relaciones duplicadas, debidamente reintegradas de las expresadas alteraciones; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muñoveros, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Macario García.

923

Alcaldía de Grajera

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos al año 1912, se requiere á todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 10 del citado mes, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grajera, 14 de Abril de 1911.—El Alcalde, Froilán Barahona.

918

Alcaldía de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1912, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y los contribuyentes por las otras dos clases

de riquezas, presentarán igualmente relaciones por duplicado y debidamente justificadas hasta el día 15 de Mayo próximo; advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Pedraza, 14 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Hernando.

910

Alcaldía de Navas de San Antonio

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el año próximo de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las correspondientes altas y bajas en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna, como igualmente si no se justifica haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

Navas de San Antonio, 14 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Puente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bernúy de Porreros

Escobar

Dehesa

Sotillo

Muñopedro

Aldehuela del Codonal

Cobos de Segovia

Navares de las Cuevas

Vegas de Matute

Villacastín

Olombrada

Valdesimonte

Garcillán

Tabanera la Luenga

Salceda

Por el plazo de ocho días:

Santo Tomé del Puerto

935

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, que ha de servir de base á la contribución pecuaria, para el próximo año de 1912, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas reclamaciones justificadas y por duplicado; transcurrido dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Sepúlveda, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Moreno.

960

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que en el incidente de pobreza, seguido en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. En

la ciudad de Segovia á cuatro de Febrero de mil novecientos once; el señor D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de Timoteo Ruiz de Salazar y Villota, mayor de edad, viudo, labrador, y de Leandra Pereda y Pereda, también mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, ambos vecinos de Salazar, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, para litigar en el juicio universal sobre adjudicación de los bienes pertenecientes á la Capellanía colativa fundada por D. Damián Barona, en la Iglesia de Fuentidueña, en el año mil seiscientos setenta y nueve; siendo representados ambos litigantes en dicho juicio y en este incidente, por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Timoteo Ruiz de Salazar y Villota y Leandra Pereda y Pereda, vecinos de Salazar, provincia de Burgos, para litigar en el juicio universal sobre adjudicación de bienes pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Damián Barona, en la Iglesia de Fuentidueña, en el año mil seiscientos setenta y nueve, y con derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados que no han comparecido, si así lo solicita la parte demandante, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley, publicándose los edictos en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez Salvador.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Escribano de que doy fe.—Segovia, cuatro de Febrero de mil novecientos once.—Ante mí: Julián Otero.

Y para que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido, libro el presente en Segovia, á diez y nueve de Abril de mil novecientos once.—Antonio Pérez Salvador.—Julián Otero.

959
Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de la Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos promovidos por D. Emilio Escorial Llorente, vecino de Bernardos, como gerente de la Sociedad regular colectiva titulada «Electro Harinera», domiciliada en Bernardos, sobre información de dominio de la siguiente finca rústica:

Un molino harinero y batán, en término jurisdiccional de Bernardos, titulado «El Desierto», sobre el río Eresma, del que se surte de agua, cuyo edificio principal, el canchales de la planta baja

y principal, dedicado hoy á molino harinero, con dos puertas de piedras, limpia, depósitos de granos, elevadores, cedazo y otros útiles para la molienda, recibiendo todo ello movimiento por la fuerza del agua del indicado río por medio de una gran turbina, conteniendo otras edificaciones adheridas é inmediatas al edificio principal; mule toda con inclusión de los caces y servidumbres de que consta y con inclusión también de otros terrenos á él unidos, una superficie de treinta mil metros; linda al Oriente, ejidos de D. José Rey Albertor, hoy de D. Antonio Herranz Yagüe, río Eresma y desagüe del batán titulado de San Pedro; Mediodía, río Eresma y monte Chaparral de D. Félix Yagüe Bartolomé y otros; Poniente, la rodea el río Eresma; continuando las servidumbres del artefacto hasta la carretera de los asperones, y Norte, salida del molino y los demás terrenos adherentes al mismo, por este punto cardinal con ejidos de D. Antonio Herranz, é igualmente la servidumbre que conducen á los asperones antes citados. Tiene dentro de su perímetro un terreno que se dedicó á tendedores de paño, y entre el río Eresma y monte Chaparral de don Félix Yagüe y compañeros, una pequeña pradera. Que la expresada finca corresponde á la Sociedad «Electro Harinera», por cesión que á la misma hizo D. Nicolás Gonzalo Casas, en precio de 18.284 pesetas, en escritura de constitución otorgada ante el Notario de Santa María de Nieva, D. Mariano Velasco, con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro, habiéndola adquirido el D. Nicolás, por compra á D. Justo Sancho Pastor, en virtud de escritura de tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario de Carbonero el Mayor, D. José Dávila Giménez; apareciendo dicha finca inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D. Juan de Oñate y de D. Ignacio Ruiz Palacio, por mita pro indivisa.

Y desconociéndose el paradero de estos señores ó sus causahabientes, he acordado por providencia de esta fecha, la publicación del presente, que se inserta á en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, y fijará en el lugar público de este Juzgado y en el de Bernardos, convocando á éstos y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por don Emilio Escorial, para que en término de ciento ochenta días, á partir del diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez, formulen ante este Juzgado, las reclamaciones y pruebas que á su derecho convengan; parándoles sino lo hicieren, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Abril de mil novecientos once.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Lledo, Manuel F. Villamil.

962
Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja
Valladolid
CONVATORIA

En atención á la importancia que actualmente presenta la formación de buenos obreros ingertadores que puedan contribuir en muchos casos á la más pronta y acertada reconstitución del viñedo filoxerado, se convoca á los viticultores ú obreros agrícolas de las provincias de Avila, Burgos, Soria, Segovia y Valladolid, que constituyen la región agronómica de Castilla la Vieja, á un curso breve, dedicado ex-

clusivamente á prácticas de ingertar, que tendrá lugar en terrenos de la Granja del 24 al 29 del corriente mes, de tres de la tarde en adelante.

Todos aquéllos que deseen concurrir á esta enseñanza gratuita, deberán inscribirse antes del día 23 del actual en las oficinas auxiliares de este Centro, calle de Riego, núm. 22 bajo, por escrito ó bien personalmente de once á trece.

Los asistentes á las prácticas expresadas han de proveerse para las mismas de una navaja de ingertar marca Kunde.

Valladolid, 11 de Abril de 1911.—El Ingeniero Director, L. Romero.

396
AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que la están conferidas por la misma, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces municipales en la provincia de Segovia:

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

PUEBLOS CARGOS NOMBRES

Miguel Ibáñez..... Juez municipal .. D. Santiago Redondo Pedrazuela.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Matilla (L.)..... Juez municipal .. D. Domingo García Rivera.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Bellido.

958
SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Veganzones, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 18 de Abril de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Evaristo Gómez de Diego...		30	Novbre.	1905	40'85	2'04	42'89
2	Anastasio González Esteban ..		29	Octubre.	1909	156	7'80	163'80
3	Frutos Rodríguez Alvarez ...		2	Novbre.	—	98'03	4'90	102'93
4	Elias Alvarez Arandilla		10	—	—	312	15'60	327'60
5	Francisco Adrados Garcia ...		16	Dicbre..	—	260	13	273
6	Tomás Perlado Velasco.....		—	—	—	130	6'50	136'50
7	Juan José Jiménez Muñana ..		15	Marzo ..	1910	910	45'50	955'50
8	Andrés, Marcia.....		1	Abril...	—	104	5'20	109'20
9	Mariano Gómez S. az		—	—	—	130	6'50	136'50
10	Silvestre Cuesta Ballesteros ..		2	—	—	13	65	13'65
11	Casimiro Cuesta Burguño...		—	—	—	13	65	13'65